



Valga para el Reinado de S. M. la R.ª J.ª M.ª Isabel 2.ª

El Mayordomo pedaneo de la Barr.ª de San Pelayo de Carreira, ven-
nirá el vecindario en el sitio de costumbre para hacerles una propo-
sición con presencia del S.º Cura Parroco de la misma, D.ª Jose-
Ferrer y Barreras vecinos de la Villa de la Puebla. Lo Mando
el S.º Alcalde primero de la Villa de Noya Regente de Ines por
ausencia por ausencia del principal a siete de
Diciembre de mil ochocientos treinta y tres = y por haver se
gusado el Señor Ines lo mandò y firma ut supra =
Se encarga de la misma por el S.º el Mayordomo, apear
q.º no se manifiesta q.º propuesta e, y se encarga adho Ab-
yordomo

Ferrer y Ferreras, Alvaros de buena memoria que
la P^{ra} de la Aldea la preferencia por lo en quan-
to la Compañia de Señalarla y Amosarla en
la Rivera y Orseu de Varradas una de Corso
y por una rinda de Porto en Varras, una de Varras
Varras, y la Compañia de Porto en Varras los otros
terrenos. Varras Varras para en la Cavidad poder
fabrilar. Varras Varras Alvaros de Varras, en
cuya industria y fomento Varras Varras. Varras la Varras
de la poblacion, y de ningun modo la preferencia en
menor ala Agricultura. En consecuencia pues, Varras
la P^{ra} de la P^{ra} por diferentes Varras, en fuerza de la Orden
de Varras Varras la Varras, y por Varras
Varras Varras y por el tenor de la presente por el sup-
lido y Varras del modo de Varras de Varras permitiendo
los Varras Varras y Varras alos D^{os} Ferrer y Ferreras
y D^{os} Varras Varras de Varras Varras y Varras
para de la Compañia de Varras Varras el Varras y pro-
piedad de Varras Varras la Varras Varras para
conveniente en la Rivera de Corso Varras Varras
Alvaros de Varras; en la de Varras Varras Varras
guardando en esto en Varras las Varras y Varras
tomadas al efecto y segun se hallan ya Amosadas:
y en la de Porto en Varras una Varras Varras eligi-
endo el sitio de la Varras, pero guardando en la
Cavidad Varras y largo la misma igualdad y Varras
como el mayor de los Varras Varras, y todo ello Varras la
1^a Cond^{icion} siguientes: Que esta Varras se entienda Varras
por ende Varras Varras de Varras Varras el Varras y ter-
renos de Varras con la Varras de la Varras, y Varras
que en el terreno de Varras a esta, como de su



Activa propiedad en mado de embarcación, y para de quince
 2.ª Delos Trámites obtener de ella el dicho permiso. Que
 por ningún motivo fuera delos casos en que los Lanchas
 estén en las playas ocupadas ala Oruga de la pesca
 de Conduscan, alor Almacenes, han de expedito ni estorban
 de indumentaria. Solo el viento de Apurche y Nore como
 hacia Agrio el Obispo, Arguero o Arguero de Oruga
 3.ª La mar a tres playas: Que han de ser libre, ni tan
 poco sea de expedito que Naron y Amontaron y
 las playas en varios sitios, y mientras que se hallen
 ocupadas en el trabajo de Noger de Arguero o Arguero
 de los, con tal que estos montones no estorben el camino
 y para franco de la entrada respectiva de cada Almacén
 4.ª y su servicio. Que Amontaron en el de Arguero o Arguero
 tener sus pueros lo han de llevar a un lado dentro
 de tres días a contar de la supresión exacta malor Obrey
 para heredado o sitio en el no laure por finis ala Salud
 5.ª publica, y por lo expedito la polina. Que por la parte
 de Alor de los Almacenes antes ni después de fabri-
 cados han de poder abastecerlos ni salir delos límites
 y por lo marcado con unq. Clave de Almacén o mu-
 ralla sea y. a. Nueva, sea y. a. Estada de Mangla-
 6.ª rar riel, o sea por cualquier otro estilo. Por lo mo
 que en los sitios Agrio Amontaron y Comprendido durante
 todo el tiempo que nore fabrican en ellos los han de
 llevar y usufructuar como hacia Agrio todo el Naron
 de los porque solo expedito, y tan solo los de los li-
 bres y expedito en el momento en que los L. Amontaron

En las mismas plizas y folios. Se declararon y dieron
el derecho de ser preferidos a otro y represente
ala San. y. Compañía y fabrica pagando
lo mismo q. este de u. Ofrenda, obligándose a
que sean primos requeridos en caso de compra.
no dependan de otros títulos, para de ser nulos
las Venas y Celdas q. sin este requisito
degararen. Así lo oyeron y declararon
y ante los propios testigos y firmaron.

Esteban Parada y Miguel Pareda
Joseph Benito Alvarado

Jose Ayala, Josef Santos y Gregorio Vidal

Antonio Pina, Manuel Gorrado

Agustín Millares, Desquiesada

Manuel García

Marias Pareda y Lorenzo Arce

Doceadosanpedro

Juan Domingo Cruz

Manuel Santa Maria y Jacobo San Pedro

Pedro Vidal

